

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año. . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25  
Tres . . . . . 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año. . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26  
Tres . . . . . 14

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares,

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Quintaniloma para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 22 de diciembre de 1947.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de San Martín de Rubiales, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que, caso de que alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 22 de diciembre de 1947.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de

1933, para ejecución de la Ley de 2 diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada mal rojo, en el término municipal de Sotresgudó (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 250, de fecha 4 de noviembre de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 206 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 19 de diciembre de 1947.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Salazar de Amaya (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 249, de fecha 3 de noviembre de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 19 de diciembre de 1947.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚM. 2.011.

Dando normas sobre adquisición, sacrificio e industrialización del ganado de cerda durante la campaña 1947-48

Habiéndose dispuesto por el artículo primero de la Circular número 623 de la Comisaría General de fecha 1 de mayo último (B. O. del Estado número 123), la finalización de campaña chacinera 1946-47, se hace preciso proceder a una nueva ordenación de los problemas relacionados con el comercio, sacrificio e industrialización del cerdo durante la próxima temporada.

Por ello, la Comisaría General dispone:

### I. Ganado

Artículo 1.º El ganado de cerda necesitará de la guía única de circulación para su traslado interprovincial y dentro de la provincia cuando el transporte se realice por ferrocarril, mediante la previa presentación del Certificado de Sanidad Veterinaria, que será expedido por duplicado, quedando un ejemplar en la oficina expedidora, y el otro acompañará a la expedición unido a la guía única de circulación o «conduce».

Los transportes de cerdos dentro de la provincia que no se efectúen por ferrocarril, irán acompañados de un «conduce» o documento análogo.

Art. 2.º Todos los industriales chacineros debidamente autorizados por la Dirección General de Sanidad, para trabajar en la próxima campaña, como mataderos industriales o fábricas de embutidos, podrán adquirir, sin limitación de cupos, el ganado de cerda que consideren conveniente.

Art. 3.º En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, a cada industrial chacinero cuya situación se encuentre legalizada para trabajar, le serán expedidas autorizaciones de compra por la Comisaría General (Delegación en el Sindicato Nacional de Ganadería), cuyos documentos acreditarán el nombre o título de aquéllos, y en ellos han de contabilizarse y señalarse las partidas de ganado porcino que vayan adquiriendo, así como cualquier incidencia que surja en las adquisiciones registradas.

Dichos documentos serán presentados por sus titulares en la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que esté enclavada la fábrica, para que sean visados, sellados y registrados.

Los industriales podrán solicitar sucesivas autorizaciones a medida que éstas vayan siendo agotadas, previa devolución de la que obre en su poder.

Art. 4.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos no expedirán guías de circulación de ganado de cerda más que a favor de los industriales provistos de Autorización de compra, en las cuales diligenciarán las reses cuya movili-

zación se solicita. Igualmente se registrará el ganado que se traslade por medio de «conduce».

Las adquisiciones de ganado de cerda podrán verificarse por el propio industrial o por tercera persona en representación de aquél, siempre que justifique dicha representación y sea portador de la Autorización de Compra.

Art. 5.º Para la autorización de la expedición de guías de circulación con destino al ganado de vida, deberán exigirse en las Delegaciones de Abastecimientos, además del certificado sanitario, la presentación de una instancia por duplicado en la que se haga constar: número de reses, lugar de destino, nombre, apellidos y domicilio del remitente, serie y número de su Tarjeta de Abastecimientos y nombre, apellidos y dirección de los receptores del ganado. Uno de los ejemplares de cada petición será remitido seguidamente a la Delegación Provincial de Abastecimientos de destino, la cual adoptará las medidas necesarias de fiscalización para evitar el que el ganado porcino movilizado pueda ser sacrificado.

Las guías de circulación que amparen el traslado de esta clase de ganado irán consignadas a los Gobernadores Civiles, como Jefes de Abastecimientos de las provincias de destino, los que efectuarán los endosos correspondientes a favor de las personas o entidades propietarias del ganado.

Art. 6.º No podrá anularse ninguna adquisición de ganado porcino de las registradas en las Autorizaciones de Compra si no es por falta de peso, enfermedad o muerte del mismo.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos no formalizarán ninguna anulación si no se justifica plenamente la causa, procediéndose a diligenciar dicha anulación en los casos comprobados en el encasillado del documento de compra, extendiéndose acta por duplicado con expresión de los motivos que acrediten la anulación. Un ejemplar quedará en poder de la Delegación, entregándose el duplicado al comprador para unirlo a la Autorización de Compra cuando sea devuelta.

Para poder anularse una compra de ganado de cerda por causas distintas a las señaladas anteriormente será necesaria la expresa autorización de la Comisaría General.

Art. 7.º Queda prohibida la matanza de cerdos de peso inferior a 70 kilogramos vivo en el acto del sacrificio.

Art. 8.º El Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta mensualmente a la Comisaría General (Delegación en dicho Sindicato) de las compras, movimiento y recepción por las industrias del ganado de cerda adquirido y distribuido según lo dispuesto precedentemente, así como de los sacrificios que se efectúen.

Art. 9.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán un registro en el que se anotarán todas las compras del ganado de cerda que se efectúen en sus respectivas provincias, y movilización del mismo, con los datos concernientes a las guías expedidas para su traslado.

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán parte a sus Delegaciones Provinciales de los «conduces» expedidos, con expresión del consignatario y autorización de compra en que se detalla la adquisición, para su constancia en el Libro Registro a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 10. Las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias de origen formularán y enviarán antes del día 5 de cada mes a la Comisaría General, a la Inspección General Veterinaria (Dirección General de Sanidad) y a cada una de las Delegaciones de destino del ganado un resumen comprensivo de las reses que hayan sido adquiridas, tanto para las industrias enclavadas en otras provincias como las que se destinen a fábricas situadas en la propia provincia, así como de los cerdos de vida que hayan sido movilizados, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto. Dicho resumen se ajustará al modelo número 1 anexo a esta Circular.

Art. 11. Los Inspectores Veterinarios de las industrias no autorizarán los sacrificios de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites señalados en la presente Circular, siendo responsables solidariamente con el propietario de la industria de todas las transgresiones que se cometan a este respecto.

Art. 12. El empleo de carne de vacuno para la industrialización en régimen de «mezcla» se efectuará en la proporción de una res de ganado bovino por cada diez de cerda como máximo.

## II. Productos del cerdo

Art. 13. Quedan intervenidos por la Comisaría General el tocino y manteca procedentes del ganado porcino que se sacrifique. Dichos artículos en ningún caso podrán ser objeto de libre circulación, estando sujetos a precio de tasa y al sistema de racionamiento.

Las hojas de tocino, en todos los casos, llevarán el precinto sanitario que acredite la fábrica chacinera elaboradora, y los envases de grasas fundidas, el troquel, etiqueta o marchamo con el nombre de la razón social y número de registro de la fábrica en la Dirección General de Sanidad.

A este respecto, todas las partidas de los citados productos necesitarán, para su transporte, de la guía única de circulación, que será expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, previa orden cursada

por la Comisaría General y presentación del correspondiente certificado de Sanidad Veterinaria.

Art. 14. Solo se autorizan los productos que a continuación se indican y cuya fórmula de elaboración en los compuestos ha sido previamente aprobada por la Dirección General de Sanidad (anexo número 1).

Estos productos serán libres de circulación y contratación, quedando sujetos a los precios máximos que resulten de los correspondientes escandallos de composición cualitativa y cuantitativa que obligatoriamente deberá tener cada industria a disposición de las Autoridades, a efectos de las inspecciones que se realicen.

Para ser movilizados precisarán únicamente el Certificado de Sanidad Veterinaria, siempre que vayan acondicionados con arreglo a lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad, debiendo cargar en factura 0'10 pesetas por kilo de producto vendido, que deberán ingresar en la cuenta corriente del Banco de España a nombre de la Inspección de Sanidad Veterinaria, Organismos autónomos de la Administración del Estado, de acuerdo con los partes mensuales que entregarán a las Empresas los Veterinarios oficiales de las Fábricas chacineras.

Los productos procedentes de campañas anteriores, serán libres de precio.

Las elaboraciones correspondientes a la campaña 1947-48, estarán provistas de un marchamo que exprese «Campaña chacinera 1947-48» sin perjuicio del marchamo obligatorio que establecen las disposiciones vigentes.

Igualmente se marcará con tinta indeleble en los envases de hojalata la producción correspondiente a la campaña 1947-48.

(Concluirá).

## Providencias Judiciales

### Palencia.

D. Mariano Divar Divar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que el día 31 de enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado de instrucción, primera, pública y judicial subasta de las fincas que se dirán, embargadas al penado Julio Martín Abajo, para garantizar las responsabilidades pecuniarias que se le exigían en el sumario que se le siguió en este Juzgado con el número 49 de 1943, por atentado a un Agente de la Autoridad.

#### Fincas que se subastan:

1.ª Una tierra al término denominado «Craedós», de cinco áreas, linda por N. Hilario Alonso, E. Manuel Abajo Martín, tasada en 100 pesetas.

2.ª Otra en el «Condado», de ocho áreas, linda N. Máximo Santamaría, S. Manuel Abajo Martín, E. herederos de Francisco Robredo y O. camino, en 180.

3.ª Otra en el «Alto de Homalillos», linda N. camino, S. ribazo, E. Domingo Martín y O. Guillermo Santamaría, en 200.

4.ª Otra en el «Cañuelo», de siete áreas, linda N. Catalina Nebre-

da, S. arroyo, E. Trinidad Abajo y O. tierra de varios, en 200.

5.ª Otra en el «Vallejo las Viñas», de cinco áreas, linda N. Aurelio Gil, S. Petra Martín, E. arroyo y O. Tomás Alamo, en 200.

6.ª Otra en las «Cuestas», de ocho áreas, linda N. perdido, sur arroyo y O. de herederos de Manuel Abajo Nebreda, en 240.

7.ª Otra tierra en las «Rasillas», de cuatro áreas, linda N. Nicolás Nebreda, S. cerro, E. Pablo Martín y O. Teodoro Molinero, en 230.

8.ª Otra en los «Cerros», de siete áreas, linda N. perdido, sur Cándido Abajo, E. Tomás Abajo y O. cañada de Marina-Reol, en 250.

9.ª Otra en el «Camino de Guimara», linda N. y S. caminos, este Claudio Santamaría y O. Aurelio Abajo, en 300.

10.ª Otra en las «Cofradías», de ocho áreas, linda N. Rosino Nebreda, S. monte, E. Tomás Abajo y O. Francisco Martín Abajo, en 150.

#### Advertencias.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor de las fincas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que no aparecen inscritas las fincas a nombre del procesado, ni de persona alguna en el Registro de la Propiedad, careciéndose de título, por lo que será de cuenta del rematante proveerse de él, desconociéndose que sobre las mismas pesen cargas, canon, hipotecas o gravámenes alguno, y si existieran, se entiende que el rematante las acepta y queda subrogado a los mismos.

Dado en Palencia a 19 de diciembre de 1947.—El Juez de Instrucción, Mariano Divar Divar.—El Secretario judicial, Hipólito Codesido.

#### Requisitoia

Jesús Hernández Pérez, hijo de Roque y Catalina, natural y vecindado en Abanto y Ciérvaña (Vizcaya), soltero, de profesión hojalatero, de 26 años de edad, estatura 1'688 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba poblada y boca grande, procesado en el S. O. número 794 de 1946, por fraude; comparecerá en el término de quince días ante D. Jesús Pellejero Martín, Juez Instructor del Regimiento Infantería San Marcial número 7, en Burgos, apercibiéndole que de no

verificarlo dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Burgos 20 de diciembre de 1947.—El Teniente Juez Instructor, Jesús Pellejero Martín.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los habitantes de este distrito municipal y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ibeas de Juarros 20 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Fidel Palacios.

Igual rñuncio hacen los Alcaldes de Cueva de Juarros. Mamolar. Rebolledo de la Torre. La Gallega.

## Anuncios Particulares

### Junta vecinal de Modúbar de San Cibrían.

Se encuentra depositado en esta Junta un borrego de dos años, un poco rebisco, los cuernos un poco abiertos y grandes y dos despuntes en las orejas y dos muescos por delante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño, quien podrá recogerle previo pago de los gastos originados.

Modúbar de San Cibrían 11 de diciembre de 1947.—El Presidente, Joaquín Ausín.

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1360

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311

## Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1945..... 24.609.545'89  
Saldo en 31 de diciembre de 1946..... 26.682.955'29

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón, 44 (frente a la Diputación).